



AYUNTAMIENTO DE  
MEDIO CUDEYO

## ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO CELEBRADA EL JUEVES DIA VEINTICINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO

En el Salón de Plenos de la Casa Consistorial de Valdecilla, Medio Cudeyo, siendo las veinte horas y treinta minutos de la tarde, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. JUAN JOSE PEROJO CAGIGAS, y con la asistencia de los Concejales D. ALBERTO MANUEL SANTAMARÍA FERNÁNDEZ, D<sup>a</sup> MARIA HIGUERA COBO, D. ALFONSO MAZA AJA, D<sup>a</sup> ANGELICA PALACIOS VELEZ (PARTIDO REGIONALISTA DE CANTABRIA), D<sup>a</sup> MARIA MERCEDES CARRERA ESCOBEDO, D. BORJA SAÑUDO VIADERO y D<sup>a</sup> MARÍA YOLANDA VALLE MEDIAVILLA (PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL), D. RODOLFO CANAL BEDIA, D<sup>a</sup> MARIA ANGELES PEREZ COBO y D. CARLOS BARQUÍN LIAÑO (INDEPENDIENTES TODO POR MEDIO CUDEYO), D. FRANCISCO PEROJO TRUEBA y D<sup>a</sup> MARÍA TERESA GARCÍA RECIO (PARTIDO POPULAR), asistidos por el Secretario Municipal, D. Manuel José González Fernández, que certifica, con el objeto de celebrar esta sesión ordinaria.

A continuación, la Presidencia declara abierta la sesión a la hora citada tratándose acto seguido los asuntos contenidos en el Orden del Día:

### **Punto Primero: Propuesta de Aprobación de Acta de la sesión anterior.**

Se omite la lectura del borrador del acta de la sesión anterior de fecha 18 de marzo de 2021, al haber sido remitida copia a los asistentes. No habiéndose producido observaciones, resulta aprobada por unanimidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 91.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre.

### **Punto Segundo: Resoluciones de la Alcaldía.**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 42 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales, se da cuenta a la Corporación de las Resoluciones adoptadas desde la última sesión plenaria y el Pleno se da por enterado de las siguientes:

2021/45 Rectificación error material y de hecho en resolución proceso de selección Educador/a Social 2020/477  
2021/46 Convocatoria Tercer Ejercicio Oposición plaza Agente Policía Local 2020/72  
2021/47 Aprobación de expediente de modificación de créditos 2/2021 2021/67  
2021/48 Concesión de Tarjeta de minusvalía 2021/70  
2021/49 Concesión de Tarjeta de minusvalía 2021/70  
2021/50 Baja de Oficio del Padrón Municipal 2021/96  
2021/51 CONCEJALES FEBRERO 2021/54  
2021/52 NÓMINAS FEBRERO 2021/54  
2021/53 Clasificación Ofertas Licitación suministro maquinaria con conductor 2020/398  
2021/54 ANTICIPO DE NÓMINA 2021/67  
2021/55 Aprobación expediente y pliegos licitación PIF 2020/398  
2021/56 APROBACION PROYECTO MEJORA MOVILIDAD PEATONAL 2021/4  
2021/57 Aprobación expediente licitación Plataforma Verde CON/3/2021 2020/398  
2021/58 Autorización nombramiento de abogado en reclamación judicial de personal 2021/87  
2021/59 ABASTECIMIENTO AGUA MARZO I 2021 2021/2  
2021/60 Desistimiento licitación CON 2/2021 Programa Intervención Familiar 2020/398  
2021/61 Desistimiento Exp. CON /3/2021 Servicio Plataforma Medio Ambiente 2020/398



AYUNTAMIENTO DE  
MEDIO CUDEYO

2021/62 MODIFICACION DE CREDITO 2021/120  
2021/63 ITV CAMION OBRAS 2021/124  
2021/64 RELACION FACTURAS 2/2021 2021/123  
2021/65 Resolución Adjudicación Excavaciones Josman 2020/398  
2021/66 Bonificaciones Agua, Basura y Alcantarillado 2021/8

**Punto Tercero. Propuesta de contestación a la reclamación presentada por la empresa concesionaria de la gestión del servicio de piscina cubierta por cierre Covid.**

**Visto** el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

**Visto** el acuerdo plenario de fecha 6 de junio de 2020 por el que se DECLARA la imposibilidad de ejecutar el contrato “CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE GIMNASIO Y PISCINA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO” a los efectos previstos en el artículo 34.1 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo (LA LEY 3655/2020), de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 con efectos desde el 14 de marzo de 2020, acuerdo modificado en sesión plenaria de fecha 30 de julio de 2020 en relación a la corrección del art. 34.4 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo.

Vista la solicitud efectuada por D. BREÑAT BARRIO PASCUAL con DNI 44.147.050E – E, en representación de BPXPORT XXI SL con CIF B 20901716 con fecha 08 de noviembre de 2020 (RE nº 4467); en relación al restablecimiento del equilibrio económico del contrato interesada en base al art. 34.4 del Real Decreto-ley 8/2020: Periodo comprendido entre el 13 de marzo de 2020 y el 21 de junio de 2020, ambos incluidos.

**Visto** el informe que emite la letrada D<sup>a</sup> GEMA URIARTE MAZÓN a petición del Ayuntamiento de Medio Cudeyo, con fecha 9 de marzo de 2021, del que cabe destacar, a los efectos que nos ocupa:

*“Dispone el artículo 34.4 del RDL 8/2020:*

*En los contratos públicos de concesión de obras y de concesión de servicios vigentes a la entrada en vigor de este real decreto-ley, celebrados por las entidades pertenecientes al Sector Público en el sentido definido en el artículo 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, la situación de hecho creada por el COVID-19 y las medidas adoptadas por el Estado, las comunidades autónomas o la Administración local para combatirlo darán derecho al concesionario al restablecimiento del equilibrio económico del contrato mediante, según proceda en cada caso, la ampliación de su duración inicial hasta un máximo de un 15 por 100 o mediante la modificación de las cláusulas de contenido económico incluidas en el contrato.*

*Dicho reequilibrio en todo caso compensará a los concesionarios por la pérdida de ingresos y el incremento de los costes soportados, entre los que se considerarán los posibles gastos adicionales salariales que efectivamente hubieran abonado, respecto a los previstos en la ejecución ordinaria del contrato de concesión de obras o de servicios durante en el período de duración de la situación de hecho creada por el COVID-19. Solo se procederá a dicha compensación previa solicitud y acreditación fehaciente de la realidad, efectividad e importe por el contratista de dichos gastos.*

*La aplicación de lo dispuesto en este apartado solo procederá cuando el órgano de contratación, a instancia del contratista, hubiera apreciado la imposibilidad de ejecución del contrato como consecuencia de la situación descrita en su primer párrafo y únicamente respecto de la parte del contrato afectada por dicha imposibilidad.*

*En relación con dicho precepto, cabe afirmar, en primer lugar, que no cabe duda que se reconoce el derecho del concesionario al restablecimiento del equilibrio económico del contrato.*



AYUNTAMIENTO DE  
MEDIO CUDEYO

Por otra parte, el propio precepto prevé el mecanismo para llevar a cabo dicho restablecimiento del equilibrio económico del contrato, según proceda en cada caso, mediante dos alternativas:

- a) La ampliación de la duración inicial del contrato hasta un máximo del 15 por cien; o
- b) La modificación de las cláusulas de contenido económico incluidas en el contrato

Es obvio que la opción por una u otra alternativa es decisión que compete al Órgano de Contratación.

En relación con la primera de las alternativas, (ampliación de la duración inicial del contrato hasta un máximo del 15 por cien), hay que señalar que la misma compensaría las consecuencias derivadas de la imposibilidad de ejecutar el contrato en un momento posterior, lo que permite al concesionario, durante el periodo en que dicho contrato no ha podido ejecutarse, (en este caso tres meses y ocho días) continuar prestando el servicio y financiar sus gastos con los ingresos obtenidos de los usuarios y la correspondiente aportación de la Entidad Local para ese periodo, restableciéndose, de esa manera, el desequilibrio económico del contrato producido en estos momentos.

**Visto** el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda de 18 de marzo de 2021,

El Pleno, por unanimidad,

**ACUERDA:**

**Primero.** – Acordar la ampliación de la duración inicial del actual contrato “CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE GIMNASIO Y PISCINA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO”, por un periodo de tres meses y 8 días a contar desde el 1 de julio de 2032.

**Segundo.** – Notifíquese el presente acuerdo al interesado con indicación de los recursos que, en su caso, procedan.

**Punto Cuarto. Propuesta de Aprobación Provisional de Modificación de Ordenanzas Fiscales Regulatoras de Apertura de Establecimientos y de Licencias de Obras y Servicios Urbanísticos.**

A la vista de las ordenanzas fiscales y reguladoras en vigor en el Ayuntamiento de Medio Cudeyo, se ha procedido a su revisión y modificación, consistiendo, fundamentalmente en modificar la redacción de las mismas, con el fin de adecuarlas a los nuevos mecanismos ordinarios de intervención de la Administración en una actividad, modificaciones operadas por diversas leyes:

- **Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios por apertura de establecimientos.**
- **Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de otorgamiento de licencias urbanísticas exigidas por la legislación del suelo y ordenación urbana y prestación de otros servicios urbanísticos**



AYUNTAMIENTO DE  
MEDIO CUDEYO

Conforme al artículo 22.2 ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda de 18 de marzo de 2021,

El Pleno, por unanimidad,

**ACUERDA:**

**Primero.** - Aprobar inicialmente la modificación y nueva redacción de las ordenanzas fiscales reguladoras, cuyo texto se adjunta como anexo.

**Segundo:** Someter el expediente a información pública y audiencia de los interesados por plazo de treinta días hábiles para la presentación de reclamaciones y sugerencias, plazo que comenzará a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el BOC. Deberá publicarse así mismo en Tablón de anuncios del ayuntamiento. En caso de que se presenten reclamaciones o sugerencias dentro de plazo, deberán ser resueltas por el Pleno, debiendo aprobarse definitivamente las ordenanzas.

**Tercero:** En el caso de que no se presentase ninguna reclamación o sugerencia se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional. Para la entrada en vigor deberá publicarse íntegramente el texto definitivamente aprobado en el BOC.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS POR APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS**

**OBJETO DE EXACCION**

**ARTICULO 1 FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985 de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 de del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda establecer la Tasa por Licencia de Apertura de Establecimientos y verificación del cumplimiento de requisitos legales cuando se trate de actividades no sujetas a autorización o control previo, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004; la cual se registrá por la presente Ordenanza Fiscal.

**ARTICULO 2 HECHO IMPONIBLE**

1.- Constituye el hecho imponible de esta tasa la actividad municipal, tanto administrativa como técnica, previa o posterior, tendente a verificar el cumplimiento por parte de los establecimientos industriales y mercantiles de las condiciones de tranquilidad, seguridad y salubridad y, cualesquiera otras exigidas por las correspondientes normativas sectoriales, Ordenanzas y Reglamentos municipales o generales, tanto en procedimientos iniciados a instancia de parte con motivo de la apertura de establecimientos o locales de negocio mediante la presentación de la correspondiente solicitud de licencia, declaración responsable o comunicación, o la modificación de su objeto o contenido; como en procedimientos iniciados de oficio de naturaleza inspectora para el descubrimiento de actividades no amparadas por la correspondiente licencia, declaración o comunicación en establecimientos o locales ya existentes.

2.- En este sentido se entenderá como **apertura**:



AYUNTAMIENTO DE  
MEDIO CUDEYO

- a) La instalación por primera vez del establecimiento para dar comienzo a sus actividades.
- b) Los traslados de locales, salvo que respondan a una situación eventual de emergencia por causas de obras de mejoras o reforma de locales de origen, siempre que éstos se hallen provistos de la correspondiente licencia.
- c) La variación o ampliación de la actividad desarrollada en el establecimiento, aunque continúe el mismo titular.
- d) La ampliación del establecimiento y cualquier alteración que se lleve a cabo en éste y que afecte a las condiciones señaladas en el número 1 de este artículo, exigiendo nueva verificación de las mismas.

3.- Se entenderá por **establecimiento industrial o mercantil** aquella edificación habitable esté o no abierta al público, que no se destine exclusivamente a vivienda, y que:

1. Se dedique al ejercicio de alguna actividad empresarial fabril, artesanal, de la construcción, comercial y de servicios que éste sujeta al Impuesto de Actividades Económicas.
2. Se considerará apertura también, la de aquellos locales que dependan de un establecimiento principal y no se comuniquen con él, aunque en los mismos no se desarrolle actividad económica de cara al público, sino que solo sirvan de depósito o auxilio de la actividad principal

### ARTICULO 3 SUJETO PASIVO Y RESPONSABLES

1.- Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes y, por tanto, obligados tributarios, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, General Tributaria, titulares de la actividad que se pretende desarrollar o, en su caso se desarrolle, en cualquier establecimiento industrial o mercantil.

2.- Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

### ARTICULO 4 BASE IMPONIBLE

1.- Constituirá la base imponible de la Tasa, la cuota o cuotas anuales del Impuesto Municipal sobre Actividades Económicas, que correspondan a las actividades ejercidas o que se vayan a ejercer en el establecimiento si bien, en las expedidas con carácter temporal el importe no se elevará a anual para su computo.

La cuota será la que figura en las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas antes de aplicar ningún tipo de reducción, bonificación o exención cualquiera que sea el motivo que de derecho a las mismas.

2.- Las liquidaciones se ajustarán a las bases siguientes:

1. Cuando se fijen expresamente en las Ordenanzas, tarifas, bases, cuotas o bases especiales determinadas, se liquidarán las tasas con arreglo a ellas.
2. Cuando no se fije expresamente en las Ordenanzas, tarifas, bases, cuotas o bases especiales determinadas se liquidarán las tasas tomando como base el coeficiente mínimo aplicable por categoría fiscal de calle, equivalente al **1,4**.
3. Cuando no se tribute por el I.A.E., porque se trate de una actividad exenta del pago de la misma, se cuantificará de acuerdo con el artículo 11.2 anterior. En el caso de que se tribute mediante otro sistema o modalidad, la cuota a satisfacer será del 25% de la renta catastral del local.
4. Para los casos de ampliación de actividades no incluidos en el artículo 3.2 y siempre que la actividad ampliada sea similar a la que venía desarrollándose, se liquidarán las tasas tomando como base la diferencia entre los que corresponda a la licencia anterior con arreglo a la tarifa actual y los correspondientes a la ampliación habida, siendo como mínimo la cuota a satisfacer de **37,72 €**.



AYUNTAMIENTO DE  
MEDIO CUDEYO

5. Los establecimientos que después de haber obtenido la Licencia de Apertura cambien de apartado, sin cambiar de epígrafe, dentro del mismo grupo según lo establecido en las Tarifas del I.A.E., no necesitan proveerse de nueva licencia siempre que conserven los mismos elementos tributarios y que la nueva actividad no dé lugar a la aplicación de la misma conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

6. En el caso de que una vez acordada la concesión de la licencia, varíen los establecimientos de Tarifa del I.A.E., sin variar de grupo y pase a otro epígrafe de clase superior, se liquidarán las tasas que correspondan a la diferencia entre una cuota y otra.

7. Tratándose de locales en los que se ejerza más de un comercio o industria, y por tanto estén sujetos al pago de varias licencias y consiguientemente de distintas tasas de apertura, se tomará como base para liquidar, la suma de todas las cuotas que se satisfagan, conforme a la siguiente escala:

- a) El 100% de la cuota de tarifa modificada del I.A.E. de la actividad principal.
- b) El 50% de la cuota de tarifa modificada del I.A.E. de la segunda actividad.
- c) El 25% de la cuota de tarifa modificada del I.A.E. de la tercera y ulteriores actividades.

Se graduará la importancia de las actividades de acuerdo con la cuantía de sus cuotas. Sin embargo, cuando el ejercicio de más de un comercio o industria se realice en el mismo local, pero por distintos titulares, estarán obligados cada uno de ellos a proveerse independientemente de la correspondiente licencia, y se liquidarán las tasas que por cada uno correspondan, procediéndose de igual modo cuando se trate de establecimientos en los que, ejerciéndose dos o más actividades, está limitado por las disposiciones vigentes, el funcionamiento de alguna o algunas de ellas, solamente en los días festivos, así como también cuando se trate de actividades para las que procedería conceder licencia de apertura con diferente plazo de duración, en cuyo caso se liquidarán independientemente las licencias respectivas.

8. Cuando antes de iniciarse la actividad correspondiente a los fines que se persiguen al crearse, las sociedades o compañías mercantiles, necesitan designar un domicilio a los solos efectos previstos en el Código de Comercio de señalarlo en escritura pública de constitución, deberán hacer constar el carácter provisional de ese domicilio al formular la solicitud de licencia de apertura del local social, tarifada en el epígrafe de la base de esta Ordenanza, para que las cuotas que por esta licencia satisfagan puedan ser tenidas en cuenta y deducidas en la liquidación que se practicará por la nueva licencia de apertura que habrán de proveerse antes de iniciar su correspondiente actividad, haciéndose igualmente esta deducción aunque al establecimiento o local se le fije domicilio distinto del figurado en la primera solicitud de licencia.

#### ARTICULO 5. TARIFAS

Las tasas reguladas en la presente Ordenanza se liquidarán de acuerdo con las siguientes tarifas:

TARIFAS	CUANTIA FIJA	% SOBRE LA BASE
<b>GENERAL</b>	-	<b>200%</b>
<b>ESPECIAL 1.</b> Los depósitos de géneros o materiales que no comuniquen con el establecimiento principal provisto de licencia o los establecimientos situados en lugar distinto de los talleres o fábricas de que dependen, si en los mismos no se realiza transacción comercial. (siempre que no estén sujetos al I.A.E.)	-	<b>100 %</b>  (de la base de la licencia de apertura correspondiente al establecimiento principal salvo que éste no tributase por I.A.E.)
<b>ESPECIAL 2.</b> Bancos, banqueros, Cajas de ahorro y casas de banca, según su superficie:		
• Hasta 100 m.2.	896,38 €.	-
• De 101 a 500 m.2.	1.344,49€.	-
• Más de 500 m.2.	1.792,76€.	-



AYUNTAMIENTO DE  
MEDIO CUDEYO

<b>ESPECIAL 3.</b> Oficinas que sin desarrollarse en ella ninguna actividad sujeta a tributación a la Hacienda del Estado, están dedicadas al despacho de asuntos administrativos, técnicos, de relación o enlace con organismos oficiales.	90,17 €.	-
<b>ESPECIAL 4.</b> Establecimientos para despacho de localidades de espectáculos instalados en lugar distinto al que se celebren éstos.	8 €.	
<b>ESPECIAL 5.</b> Establecimiento para despacho de billetes para línea de viajeros, aunque estén instalados dentro de otro establecimiento provisto de la correspondiente licencia de apertura.	8 €.	-
<b>ESPECIAL 6.</b> Bailes en salas de Fiestas, parrillas, boites, salones de té, cabaret, dancing, music-halls u otros análogos, aunque tengan distinta denominación, y bares especiales tipo A.	-	400%
<b>ESPECIAL 7.</b> Bailes de temporada que se celebran al aire libre, en salones o espacios sin instalación adecuada.	12 €.	-
<b>ESPECIAL 8.</b> Las máquinas recreativas y de azar por su instalación o cambio.	12 €.	-
<b>ESPECIAL 9.</b> Exhibición de películas de vídeo.	12 €.	-

#### ARTICULO 6 OBLIGACIONES DE CONTRIBUIR

1. Las aperturas de cualesquiera tipos de establecimiento estarán sujetas bien a solicitud de la correspondiente licencia municipal o bien a la declaración responsable o comunicación para su posterior verificación del cumplimiento de requisitos legales cuando se trate de actividades no sujetas a autorización o control previo.

2. Si después de formulada la solicitud de licencia de apertura o la comunicación o declaración responsable se variase o ampliase la actividad a desarrollar en el establecimiento, o se alterasen las condiciones proyectadas para tal establecimiento o bien se ampliase o reformase el local inicialmente previsto, estas alteraciones habrán de ponerse en conocimiento de la Administración municipal con el mismo detalle y alcance que se exigen en los números anteriores.

#### ARTICULO 7 DEVENGO

1.- Se devenga la tasa, y por tanto nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de licencia o de la comunicación de apertura, momento a partir del cual en el que la Administración Municipal practicará la correspondiente liquidación tributaria que será notificada al sujeto pasivo.

2.- En tanto no recaiga acuerdo municipal sobre la concesión de la licencia o, en su caso, la verificación del cumplimiento de requisitos legales cuando se trate de actividades no sujetas a autorización o control previo, los interesados podrán renunciar expresamente a la misma, quedando reducido el importe de la tasa al 25 % de la cuota liquidada, siempre que no se hubieren realizado las necesarias inspecciones de los locales.

3.- Si la licencia de apertura fuera denegada, quedará reducida la tasa al 25% de la cuota liquidada con un mínimo de 30 euros procediendo la devolución a instancia de parte del resto del importe satisfecho.



AYUNTAMIENTO DE  
MEDIO CUDEYO

4.- Cuando la apertura haya tenido lugar sin haber obtenido la oportuna licencia, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal concluyente a regularizar dicha situación por la Inspección Municipal.

5.- Cuando con motivo de la verificación del cumplimiento de requisitos legales, en los supuestos de actividades no sujetas a autorización o control previo, se decreta, por razones de legalidad, el cese de la actividad ya iniciada, habrá lugar a la devolución del 50 % importe de la tasa.

#### **ARTICULO 8 TRAMITACION DE SOLICITUDES**

Las personas interesadas en la apertura de establecimiento industrial o mercantil presentarán, en el Registro General, o bien la solicitud de licencia o la oportuna comunicación o declaración responsable, según corresponda en cada caso, con especificación de la actividad o actividades a desarrollar en el local acompañada de aquellos documentos justificativos de aquellas circunstancias que hubieren de servir de base para la liquidación de la Tasa.

#### **ARTICULO 9. INFRACCIONES Y SANCIONES**

En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionados se estará a lo que dispone la Ordenanza general de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; todo ello, sin perjuicio de cuantas responsabilidades civiles o penales hubiera lugar.

<b>ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANISTICAS EXIGIDAS POR LA LEGISLACION DEL SUELO Y ORDENACION URBANA Y PRESTACIÓN DE OTROS SERVICIOS URBANÍSTICOS</b>
--

### **FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO**

#### **ARTICULO 1**

Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y los artículos 20.4 h) y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece, en este término municipal, una tasa por el otorgamiento de licencias urbanísticas exigidas por la legislación del suelo y ordenación urbana.

#### **ARTICULO 2**

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, previa o posterior, tendente a verificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones señaladas por la legislación del suelo y ordenación urbana tanto para procedimientos iniciados a instancia de parte mediante la presentación de la correspondiente solicitud de licencia, declaración responsable o comunicación, o la modificación de su objeto o contenido, como en procedimientos iniciados de oficio de naturaleza inspectora para el descubrimiento de obras no amparadas en la correspondiente licencia, declaración o comunicación con la finalidad de su regulación.

#### **ARTICULO 3**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el caso de los procedimientos iniciados a instancia de parte en el momento de presentación de la solicitud de licencia, declaración responsable o comunicación previa, que no se realizará o tramitará sin que se haya realizado el pago, y en su caso de los procedimientos iniciados de oficio, cuando se lleve a cabo la actuación de inspección o comprobación que tenga por finalidad la regularización de las obras no amparadas en la licencia, declaración responsable o comunicación previa con independencia de la iniciación del expediente administrativo que se incoe para legalizar su situación.

Cuando las obras se hayan comenzado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia o sin haber presentado la comunicación, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse.

### **SUJETO PASIVO**

#### **ARTICULO 4**





AYUNTAMIENTO DE  
MEDIO CUDEYO

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios a que se refiere la presente ordenanza.

En todo caso, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

**BASES Y TARIFAS**

**ARTICULO 5**

1. Se tomará como base de la presente exacción, en general, el coste real y efectivo de la obra civil, con exclusión total del valor de la maquinaria e instalaciones industriales.

2. En particular:

- a) En las obras de demolición, la cantidad en metros cuadrados de la planta o plantas a demoler.
- b) En los movimientos de tierras como consecuencia del vaciado o relleno de solares, los metros cúbicos de tierra a remover.
- c) En las parcelaciones, reparcelaciones, agrupaciones, segregaciones, etc, la superficie, expresada en metros cuadrados, objeto de tales operaciones.
- d) En las demarcaciones de alineaciones y rasantes, los metros lineales de fachada o fachadas del inmueble sujeto a tales operaciones.
- e) En las autorizaciones para ocupar, habitar o alquilar viviendas o locales de cualquier clase, sean éstos cubiertos o descubiertos, la superficie útil en metros cuadrados.
- f) En las prórrogas de expedientes ya liquidados según la presente Ordenanza, la cuota satisfecha en el expediente originario corregido por los módulos de coste de obra vigente en cada momento.
- g) En las obras menores, la unidad de obra
- h) En las colocaciones de muestras comerciales, la unidad de muestra.
- i) En los cerramientos de solares, los metros lineales de valla, cualquiera que sea la naturaleza de la misma.
- j) En los cambios de uso, la superficie objeto de cambio, medida en metros cuadrados.
- k) En la corta de árboles, la unidad natural

**ARTICULO 6**

Para la determinación de la base, se tendrá en cuenta, en aquellos supuestos en que la misma esté en función del coste real de las obras, construcciones o instalaciones, los criterios definidos en el artículo 5 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras para determinar la base imponible de éste impuesto. Todo ello se entenderá sin perjuicio de la comprobación municipal correspondiente para la práctica de la liquidación definitiva, a la vista de las obras efectivamente realizadas y del importe de las mismas.

**ARTICULO 7**

Se consideran obras menores:

- a) Las que no afectan a la estructura, muros de carga, escaleras, ascensores, fachadas y otros elementos esenciales de la construcción.
- b) Cualesquiera otras que se consideren como tales en los acuerdos municipales correspondientes.

**ARTICULO 8**

Las tarifas a aplicar por cada licencia que deba expedirse serán las siguientes:

**EPIGRAFE 1. Instalaciones, construcciones y obras:**

Por cada construcción, instalación u obra de nueva planta o reforma interior o reconstrucción, ampliación o mejora de las existentes, destinándose a viviendas, locales comerciales o industriales o cualquier otro uso .....2%.

**EPIGRAFE 2. Obras de demolición:**

- 8,48 € /m2 de planta o plantas.

Si se presenta un proyecto de demolición se aplicarán las tarifas del epígrafe 1.

**EPIGRAFE 3. Movimiento de tierra:**

- 0,23 €/ m3 por el vaciado, desmonte, relleno, de solares o cualquier otro movimiento de tierras.



AYUNTAMIENTO DE  
MEDIO CUDEYO

**EPIGRAFE 4.** Licencias para segregaciones, parcelaciones y agrupaciones será el 1,40% del valor catastral de la superficie a segregar, agrupar. **La cuota mínima será de 40 euros.**

**EPIGRAFE 5. Demarcación de alineaciones y rasantes:**

Por la prestación del servicio de tira de cuerda:

Hasta 10m. lineales.....	10 €
Por cada metro de exceso.....	1,67 €

**EPIGRAFE 6. Licencias de primera ocupación:**

Las licencias para ocupar, habitar, alquilar viviendas o locales de cualquier clase:

1. Viviendas.....	100€/vivienda.
2. Locales comerciales, industriales, almacén, oficina, servicios, depósito, cubiertos o no.....	30€/local.

**EPIGRAFE 7. Prórrogas de expedientes:**

Sobre las cuotas devengadas en la licencia original, incrementada en los módulos de coste de obra vigentes en cada momento:

1.- Primera prórroga.....	10%.
2.- Segunda prórroga.....	20%.

**EPIGRAFE 8. Obras menores:**

Sobre el Presupuesto de ejecución de las mismas.....2%.

En ningún caso la cuota podrá ser inferior a **10,20 €**.

**EPIGRAFE 9. Colocación de muestras comerciales:**

- **8,79 €** Por cada una.

**EPIGRAFE 10. Cerramiento de solares con vallas de cualquier clase:**

- 0,81€/ metro lineal

**EPIGRAFE 11. Corta de árboles:**

Por cada árbol cortado.....**42,36 €**

**EPIGRAFE 12. Cambio de uso:**

Por metro cuadrado.....0,80 €/m2.

En ningún caso la cuota podrá ser inferior a **10,20 €**

**EPIGRAFE 13. Licencias de calas:**

En función del depósito exigido por la obra a realizar en la vía pública.

1. Hasta 320 € de presupuesto de depósito.....	10 €
2. Más de 320 € de presupuesto de depósito.....	2 % del Presupuesto

**EPIGRAFE 14. Tramitación delimitación de unidades de ejecución:**

- 0,07 euros/ m2 construido computable en la unidad de ejecución

**EPIGRAFE 15. Tramitación de estatutos y bases de actuación de las Juntas de Compensación:**

- 0,035 euros/ m2 construido computable en la unidad de ejecución.

**EPIGRAFE 16. Tramitación de proyectos de Compensación y Reparcelación:**

- 0,068 euros/m2 construido computable en la unidad de ejecución.

**EPIGRAFE 17. Tramitación de modificaciones del Planeamiento y Planes de Desarrollo:**

- 0,068 euros/m2 construido computable en el planeamiento.

**EPIGRAFE 18. Tramitación de expedientes de expropiación forzosa de iniciativa particular:**

- 100 € por parcela a expropiar.

**EPIGRAFE 19. Proyectos de urbanización:**

El 2 % del presupuesto general total de la ejecución material del proyecto.

**EPIGRAFE 20. Cartografía:**

Hoja normalizada 1/500 formato digital.....	35 €
Hoja escala 1/500 ploteada a color.....	12 €
Hoja escala 1/500 copia B/N.....	5 €



AYUNTAMIENTO DE  
MEDIO CUDEYO

Venta CD Plan General de Ordenación Urbana.....20 €

**EPIGRAFE 21. Tasa de cartografía.**

En concepto de mantenimiento de la cartografía, verificación de la cartografía aportada por el promotor y comprobación de replanteos cartográficos, utilización y reposición de puntos de la red cartográfica municipal de Medio Cudeyo, se evalúan en **3,5 €/Ha** del área que abarque el proyecto de edificación con un mínimo de 35 euros que se abonarán en la autoliquidación previa a la tramitación del expediente de licencia de obras

**EPIGRAFE 22. Tramitación de expedientes de cálculo de beneficios fiscales para la descalificación de viviendas de protección oficial.**

- 100 euros por vivienda

**DESESTIMIENTO Y CADUCIDAD**

**ARTICULO 9**

En tanto no sea notificado el acuerdo municipal sobre concesión de licencia, se podrá renunciar expresamente a ella, quedando entonces reducida la tasa en un 20% de lo que correspondería pagar de habersele concedido una licencia.

**ARTICULO 10.**

Todas las licencias que se concedan, llevarán fijado un plazo para la terminación de las obras. En los proyectos en que no figure expresamente el plazo de ejecución, éste se entenderá de doce meses para las obras menores, colocación de carteles en vía pública y corta de árboles y de veinticuatro meses para las restantes.

**ARTICULO 11**

Si las obras no estuviesen terminadas en las fechas de vencimiento establecido, las licencias concedidas se entenderán caducadas, a menos que anticipadamente se solicite y obtenga la prórroga reglamentaria. Las prórrogas que se concedan llevarán igualmente fijado un plazo que como máximo será la mitad del de la licencia originaria.

**ARTICULO 12**

Cuando las obras no se inicien dentro del plazo de seis meses, se considerará la licencia concedida para las mismas caducada, y si las obras se iniciaran con posterioridad a la caducidad, darán lugar a un nuevo pago de derechos. Asimismo, si la ejecución de las obras se paralizara por un plazo superior a los seis meses, se considerará caducada la licencia concedida y antes de volverse a iniciar, será necesario un nuevo pago de derechos.

**ARTICULO 13**

La caducidad o denegación expresa de la licencia no da derecho a su titular a obtener devolución alguna de la tasa ingresada, salvo que la denegación fuera por hecho imputable a la administración municipal.

**NORMAS DE GESTION**

**ARTICULO 14**

1. Las personas interesadas en solicitar una licencia urbanística o en presentar una declaración responsable o comunicación, deberán acompañar a los documentos normalizados por el Ayuntamiento para tal fin el Proyecto Básico y de Ejecución visado por el Colegio Oficial al que pertenezca el técnico autor del Proyecto de obras respectivo y Memoria especificando la naturaleza de la obra, lugar de emplazamiento, mediciones y el destino del edificio. De todo ello se presentarán tres ejemplares.

2. Cuando se trate de licencia para aquellos actos en que *no sea exigible la formulación de proyecto suscrito por personal técnico competente*, a la solicitud se acompañará un presupuesto de las obras a realizar con una descripción detallada de la superficie afectada, número de departamentos, materiales a emplear, y en general, de las características de la obra o acto cuyos datos permitan comprobar el coste de aquellos.

3. Si después de formulada la solicitud de licencia se *modifícase o ampliase* el proyecto, deberá ponerse en conocimiento de la Administración municipal, acompañando el nuevo presupuesto nuevo o reformado y, en su caso, los planos y memorias de la modificación o ampliación.

**ARTICULO 15**



AYUNTAMIENTO DE  
MEDIO CUDEYO

Quienes sean titulares de licencias otorgadas en virtud de silencio administrativo, antes de iniciar las obras o instalaciones, deberán ingresar, con carácter provisional, el importe correspondiente a la cuota del proyecto o presupuesto presentado.

#### **ARTICULO 16**

La placa en donde conste la licencia cuando se precise, o las cartas de pago o fotocopias de unas y otras, obrarán en el lugar de las obras mientras éstas duren, para poder ser exhibidas a requerimiento de agentes de la autoridad municipal, quienes, en ningún caso podrán retirarlas por ser inexcusable la permanencia de estos documentos en las obras.

#### **ARTICULO 17**

1. En las solicitudes de licencias para construcciones, instalaciones y obras de nueva planta deberá hacerse constar que el solar se halla completamente expedito y sin edificación que impida la construcción, por lo que, en caso contrario, se deberá solicitar previamente o simultáneamente a la licencia de demolición de las construcciones existentes, explotación, desmonte o la que fuera procedente.

2. En estas obras, la fachada y demás elementos quedarán afectos y deberán soportar los servicios de alumbrado público y demás públicos que instale el Ayuntamiento.

#### **ARTICULO 18**

Asimismo, será previa a la licencia de construcción la solicitud de licencia para la demarcación de alineaciones y rasantes.

#### **ARTICULO 19**

Cuando las obras tengan un fin concreto y determinado para la apertura de establecimientos, se solicitarán o comunicarán ambas conjuntamente, cumpliendo los requisitos que la legislación vigente y ordenanzas municipales exigen para ambas.

#### **ARTICULO 20**

La ejecución de las obras queda sujeta a la vigilancia, fiscalización y revisión del Ayuntamiento, quien la ejercerá a través de sus técnicos y agentes.

#### **ARTICULO 21**

Todas las liquidaciones tendrán el carácter de provisional hasta que, una vez terminadas las obras, se compruebe por la Administración Municipal, las efectivamente realizadas y su importe, requiriendo para ello las correspondientes certificaciones de obra y demás elementos o datos que consideren oportunos. A la vista del resultado de la comprobación, se practicarán las liquidaciones definitivas que serán notificadas al sujeto pasivo para su ingreso directo en las Arcas Municipales.

#### **ARTICULO 22**

Tan pronto se presente una solicitud de licencias de obras, la Alcaldía podrá ordenar un depósito previo en la Depositaria Municipal, equivalente, aproximadamente, al 20 % del importe que pueda tener la tasa sin cuyo requisito no podrá tramitarse la solicitud. Dicho depósito será devuelto al interesado tan pronto se haya concedido la licencia definitiva.

#### **ARTICULO 23**

La presente tasa es compatible con la de ocupación de terreno de dominio público o la de apertura de establecimientos. Tanto unas como otras podrán tramitarse conjuntamente y decidirse en un solo expediente.

#### **ARTICULO 24**

La presente tasa no libera de la obligación de pagar cuantos daños se causen en bienes municipales de cualquier clase.

#### **ARTICULO 25**

En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionados se estará a lo que dispone la Ley General Tributaria; todo ello, sin perjuicio de cuantas responsabilidades civiles o penales hubiera lugar.



AYUNTAMIENTO DE  
MEDIO CUDEYO

**Punto Quinto. Propuesta de Aprobación de Reconocimiento Extrajudicial Nº1/2021.**

Vista la memoria suscrita por la Sra. Concejala-Delegada de Economía y Hacienda justificativa de la necesidad de imputar al presupuesto corriente obligaciones derivadas gastos realizados en ejercicios anteriores. Visto el informe de fiscalización de la Intervención Municipal de fecha 10 de junio de 2020.

Visto el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, el reconocimiento de obligaciones correspondientes a ejercicios anteriores que, por cualquier causa, no lo hubieren sido en aquel al que correspondían, es competencia del Pleno de la Corporación, y que en este caso concreto es posible su realización.

Considerando que, no obstante, lo establecido en el artículo 173.5 TRLRHL, ha de hacerse frente a los gastos realizados pues el impago so pretexto de falta de consignación presupuestaria, produciría un enriquecimiento injusto o sin causa para la administración y que impone la compensación del beneficio económico recibido,

**Visto** el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda de 18 de marzo de 2021,

El Pleno, por unanimidad,

**ACUERDA:**

**PRIMERO.** Aprobar el reconocimiento de los créditos indicados en listado anexo derivados de facturas correspondientes a gastos realizados en ejercicios anteriores a aquel al que se imputan por importe total de 8.998,27 €.

**SEGUNDO.** Aplicar, con cargo al Presupuesto del ejercicio 2021, los créditos con cargo a las aplicaciones presupuestarias correspondientes de los cuales se realizó la correspondiente retención y proceder al pago de las mismas.

**TERCERO.** Exponer al público con el fin de que los interesados puedan presentar reclamaciones frente al mismo durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOC y dirigidas al Ayuntamiento Pleno. De no presentarse reclamaciones, el acuerdo quedará elevado a definitivo.

Antes de pasar al turno de Ruegos y Preguntas, por el Sr. Alcalde se informa al Pleno de los últimos datos estadísticos disponibles de la incidencia del COVID en Medio Cudeyo.

Ruegos y preguntas.

Por el Portavoz del Grupo Independientes Todo por Medio Cudeyo, se formulan los siguientes:

1º.- Se ruega consideración de la posibilidad de obra de cubrición de saneamiento en Barrio La Canal, en San Vitores, en terrenos de cesión de Fomento.

Por el Concejales de Obras, Sr. Maza, se indica que ahí hay una sima y que hay que hacer una conexión con la recogida de aguas pluviales de Aquarbe.

2º.- Se ruega asimismo mirar a ver como están los saneamientos en San Salvador y si se puede acometer el acondicionamiento de alguno, destacando la urgente necesidad existente en Barrio Laso.



AYUNTAMIENTO DE  
MEDIO CUDEYO

Por el Concejal de Medio Ambiente, Sr. Sañudo, se indica que se ha encargado los proyectos de San Salvador y las acometidas de Sobremazas-Heras.

3º.- Se ruega asimismo se considere la posibilidad de acabar en el Barrio Edilla.

Por el Concejal de Obras, Sr. Maza, se indica que se está tratando el caso con Aquarbe para estudiar la posibilidad de su ejecución.

Seguidamente, por la Presidencia se levanta la sesión siendo las nueve horas y cinco minutos y para constancia de lo que se ha tratado y de los acuerdos adoptados, extendiendo la presente Acta que firma el Sr. Alcalde y certifico con mi firma.

Vº Bº  
El Alcalde,

El Secretario,

Juan José Perojo Cagigas

Manuel José González Fernández